

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 196

Fecha Estado: 15/12/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120120135100	Ejecutivo Singular	COOPCONFEC	OLGA AMPARO - BAENA RIOS-	El Despacho Resuelve: AUTO NIEGA SOLICITUD	14/12/2022		
05266418900120170013100	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	ADRIANA MARIA - PIEDRAHITA MARIN	El Despacho Resuelve: MODIFICA LIQUIDACION CREDITO Y NIEGA SOLICITUD DE TERMINACION	14/12/2022		
05266418900120190107900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	WILLIAM ANGEL BETANCUR ALVAREZ	El Despacho Resuelve: LIQUIDA APRUEBA COSTAS Y CREDITO	14/12/2022		
05266418900120210021600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	PAULA ANDREA RESTREPO RIAZA	El Despacho Resuelve: MODIFICA LIQUIDACION Y TERMINA PROCESO POR DINEROS SUFICIENTES	14/12/2022		
05266418900120210047500	Ejecutivo Singular	AMIGOS CIENTIFICOS S.A.S.	LINA MARCELA CADAVID	El Despacho Resuelve: MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	14/12/2022		
05266418900120210053800	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	LUISA FERNANDA BUSTAMANTE ESTRADA	El Despacho Resuelve: MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO Y TERMINA PROCESO POR DINEROS SUFICIENTES	14/12/2022		
05266418900120220024800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	ALEJANDRA MARIA OCHOA LOPEZ	El Despacho Resuelve: LIQUIDA APRUEBA COSTAS Y CREDITO	14/12/2022		
05266418900120220103200	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD CIVIL EL NUEVO COLEGIO S.A.	JULIANA - MORA GIRALDO	Auto que niega mandamiento de pago.	14/12/2022		
05266418900120220103300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ELIZABETH - CASTRILLON AGUDELO	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	14/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220103600	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ANDRES FELIPE RIVERA OCHOA	Auto que libra mandamiento de pago	14/12/2022		
05266418900120220103700	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TORRE CIBELES P.H.	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	14/12/2022		
05266418900120220103800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAIME LEON HERNANDEZ CARMONA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	14/12/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/12/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 01484
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00538-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Comfenalco Antioquia
DEMANDADO	Luisa Fernanda Bustamante Estrada
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito, termina proceso por pago con dineros suficientes y ordena entrega de depósitos judiciales.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, en razón a que quede actualizada hasta la fecha, acorde con el reporte de títulos judiciales correspondiente a este proceso y es procedente la terminación del proceso por existir dineros a favor de la parte demandada.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto la obligación se encuentra cancelada y existe un saldo a favor del demandado por valor de \$2.842.196,60

Con fundamento en lo anterior, se ordenará la terminación del presente proceso, dado que existen dineros suficientes para el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en razón de lo cual se ordenará también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por Comfenalco Antioquia, en contra de la señora Luisa Fernanda Bustamante Estrada, dado que existen en depósitos judiciales dineros suficientes para el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que devenga la demandada al servicio de Alimentos DG S.A.S mediante oficio 0781 del 23 de julio de 2021. OFÍCIESE en tal sentido a la entidad pagadora correspondiente.

TERCERO: ORDENAR el pago a la parte demandante del valor total de **\$2.750.164,40** por lo cual se ordena la entrega a su favor de los depósitos judiciales No. 413590000606099, 413590000609799, 413590000612884, 413590000616940, que suman **\$2.504.378**

CUARTO: ORDENAR el pago a la parte demandada del valor total de **\$2.842.196,60**, por lo cual se ordena el pago de los depósitos judiciales No. 413590000625109, 413590000628918, 413590000633369, que suman **\$ 2.227.288**.

QUINTO: FRACCIONAR el depósito judicial No. 413590000621205 de **\$860.695,00**, y de este entregar a la parte demandante la suma de **\$245.786,40** y a la parte demandada, la suma de **\$614.908,60**.

SEXTO: ENTREGAR a la demandada los dineros que en adelante se sigan reteniendo con ocasión de la medida decretada, hasta que se perfeccione el levantamiento de la misma.

SÉPTIMO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte ejecutada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

OCTAVO: En firme esta decisión, PROCÉDASE al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

YACB

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Envigado, 14 de diciembre de 2022

Rdo.: 2021-00538

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	13-dic-22	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
11-sep-20	30-sep-20		1,5			0,00					0,00	0,00
11-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	4.846.751,00	4.846.751,00	20	66.137,21			66.137,21	4.912.888,21
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		4.846.751,00	30	97.943,55			164.080,76	5.010.831,76
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		4.846.751,00	30	96.726,49			260.807,25	5.107.558,25
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		4.846.751,00	30	94.870,22			355.677,48	5.202.428,48
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		4.846.751,00	30	94.184,40			449.861,87	5.296.612,87
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		4.846.751,00	30	95.261,66			545.123,53	5.391.874,53
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		4.846.751,00	30	94.625,41			639.748,93	5.486.499,93
1-abr-21	30-abr-21	17,22%	1,93%	1,933%		4.846.751,00	30	93.693,88			733.442,81	5.580.193,81
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		4.846.751,00	30	93.693,88			827.136,69	5.673.887,69
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		4.846.751,00	30	93.644,80			920.781,49	5.767.532,49
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		4.846.751,00	30	93.497,52			1.014.279,02	5.861.030,02
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		4.846.751,00	30	93.792,03			1.108.071,04	5.954.822,04
1-sep-21	8-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		4.846.751,00	8	24.945,77			1.133.016,81	5.979.767,81

9-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	4.846.751,00	22	68.600,85	518.448,00	683.169,66	5.529.920,66
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	4.846.751,00	30	93.006,25		776.175,92	5.622.926,92
1-nov-21	15-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	4.846.751,00	15	46.969,60		823.145,52	5.669.896,52
16-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	4.846.751,00	15	46.969,60	1.054.478,00	(184.362,88)	4.662.388,12
1-dic-21	2-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	4.662.388,12	2	6.084,10		6.084,10	4.668.472,22
3-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	4.662.388,12	28	85.177,41	523.887,00	(432.625,49)	4.229.762,63
1-ene-22	4-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	4.229.762,63	4	11.152,90		11.152,90	4.240.915,53
5-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	4.229.762,63	26	72.493,85	571.882,00	(488.235,25)	3.741.527,38
1-feb-22	6-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	3.741.527,38	6	15.279,27		15.279,27	3.756.806,65
7-feb-22	9-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	3.741.527,38	3	7.639,63	959.552,00	(936.633,10)	2.804.894,29
10-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	2.804.894,29	21	40.090,20	533.399,00	(493.308,80)	2.311.585,48
1-mar-22	7-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	2.311.585,48	7	11.104,80		11.104,80	2.322.690,29
8-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	2.311.585,48	23	36.487,21	607.459,00	(559.866,99)	1.751.718,50
1-abr-22	4-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	1.751.718,50	4	4.943,60		4.943,60	1.756.662,10
5-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	1.751.718,50	26	32.133,40	576.642,00	(539.565,00)	1.212.153,50
1-may-22	2-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	1.212.153,50	2	1.763,20	625.068,00	(623.304,80)	588.848,70
3-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	588.848,70	28	11.991,55		11.991,55	600.840,25
1-jun-22	2-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	588.848,70	2	883,15	695.209,00	(682.334,30)	(93.485,60)
3-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	D (93.485,60)	28	0		0,00	(93.485,60)
1-jul-22	5-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	D (93.485,60)	5	0		0,00	(93.485,60)
6-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	D (93.485,60)	25	0	860.695,00	(860.695,00)	(954.180,60)
1-ago-22	2-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	D (954.180,60)	2	0		0,00	(954.180,60)
3-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	D (954.180,60)	28	0	676.484,00	(676.484,00)	(1.630.664,60)
1-sep-22	4-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	D (1.630.664,60)	4	0		0,00	(1.630.664,60)
5-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	D (1.630.664,60)	26	0	775.402,00	(775.402,00)	(2.406.066,60)
1-oct-22	5-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	D (2.406.066,60)	5	0		0,00	(2.406.066,60)
6-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	D (2.406.066,60)	25	0	775.402,00	(775.402,00)	(3.181.468,60)
1-nov-22	30-nov-22	24,61%	2,65%	2,653%	D (3.181.468,60)	30	0		0,00	(3.181.468,60)
1-dic-22	13-dic-22	24,61%	2,65%	2,653%	D (3.181.468,60)	13	0		0,00	(3.181.468,60)
							1.725.787,40	9.754.007,00	0,00	(3.181.468,60)

SALDO DE CAPITAL (3.181.468,60)
COSTAS 339.272,00

SALDO DE INTERESES	0,00
SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO	(2.842.196,60)

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 01102

Señores:

CAJERO PAGADOR
ALIMENTOS DG S.A.S.

ASUNTO: Levantamiento Embargo
RADICADO: 05266-41-89-001-2021-00538-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Comfenalco Antioquia-Nit.890.900.842-1
DEMANDADOS: Luisa Fernanda Bustamante Estrada-C.C.43.875.698

Me permito comunicarles que, por auto de la fecha, se declaró la terminación del proceso de la referencia, por lo que SE DISPUSO LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el treinta por ciento (30%) del salario y las demás prestaciones sociales que la demandada **Luisa Fernanda Bustamante Estrada** percibe a través de su empresa.

Atentamente,

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

YACB

Nota: Sírvanse relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

2022-00248

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$781.610,68
TOTAL			\$781.610,68

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

YACB





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00248-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Alejandra María Ochoa López Oscar Anibal Ochoa Restrepo German Darío Castrillón Colorado
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas y crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

YACB





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 01038 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente
DEMANDADO	Jaime León Hernández Carmona
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Banco de Occidente S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **Jaime León Hernández Carmona**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibídem*:

1. Allegará la parte demandante un nuevo poder, pues el aportado con la demanda, no cumple con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. toda vez que del correo enviado como poderes para demandas y del listado allí enunciado, no se desprende el demandado del proceso de la referencia.
2. En atención a lo anterior, la parte actora allegará un nuevo poder sea en atención a lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o de conformidad con lo reglado en el artículo 74 del C.G.P., y en caso de allegarse conforme lo dispone en el Ley 2213 del 13 de junio de 2022, aportará la constancia de correo electrónico o mensaje de datos mediante la cual, la señora Paula Andrea Marín en su calidad de Representante Legal del Banco de Occidente S.A., remite el poder a la profesional del derecho, desde la dirección electrónica que el demandante utiliza.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

3. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá aclarar la razón por la cual procede a diligenciar el título valor y si se hace uso de clausula aceleratoria, toda vez que de los hechos de la demanda no es claro el motivo del incumplimiento de la obligación de la referencia.
4. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, sírvase aclarar, la manera como realizó el cálculo de los intereses corrientes pretendidos para el cobro. Lo anterior teniendo en cuenta la regulación que existe por parte de la Superintendencia Financiera.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G. del P., deberá indicarse la fecha desde la cual hace uso de la cláusula aceleratoria e indicar la causal con fundamento en la cual se procedió al diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 01032 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Sociedad Civil el Nuevo Colegio S.A.
DEMANDADO	Juliana Mora Giraldo
DECISIÓN	Niega mandamiento de pago
AUTO INTERLOCUTORIO	1487

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El Despacho procede a estudiar la presente demanda la cual se tramita mediante el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurada por la Sociedad Civil El Nuevo Colegio S.A. contra Juliana Mora Giraldo, se observa que como base del recaudo ejecutivo se acompaña un pagaré.

El artículo 619 del Código de Comercio señala que los títulos valores pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.

Un título valor es de contenido crediticio cuando el objeto, sobre el cual recae la prestación que puede exigirse como efecto de ese título, es dinero, es decir, el obligado (deudor) certifica, por medio del título valor en este caso un pagaré, que ha contraído una deuda con el beneficiario (acreedor) y que se compromete a pagarla en un plazo determinado.

Por su parte, el artículo 821 *Ibidem* preceptúa que cuando en la ley o en los contratos se emplea la expresión “instrumentos negociables” se entenderá por tal los títulos valores de contenido crediticio que tengan por objeto el pago de moneda legal. Con lo anterior se quiere dar a significar que el concepto de título valor de contenido crediticio es equiparado por la ley al concepto de instrumento negociable.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, “*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él*” o las que



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia que tenga fuerza ejecutiva (...)”.

De acuerdo con la norma antes citada, sea cual fuere el origen de la obligación contenida en el documento público o privado, para que pueda demandarse ejecutivamente requiere de ciertas características:

(i) Que la obligación sea expresa: quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patentada en el documento ejecutivo. Esta determinación, por tanto, solamente es posible hacerse por escrito. En otras palabras, este requisito se cumple cuando los elementos constitutivos de una obligación que se pueda llamar clara se hacen constar por escrito en un instrumento que servirá de prueba inequívoca de la existencia de una obligación.

(ii) Que la obligación sea clara: consiste en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (obligación real o personal), como sus sujetos (acreedor y deudor), además de la descripción de la manera como se ha de llevar a cabo la prestación (plazo o condición), presupuesto sin el cual no sería posible determinar con la certeza requerida el momento de su exigibilidad y la verificación de un eventual incumplimiento.

(iii) Que la obligación sea exigible: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o, que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido ésta, sea por mandato legal o por acuerdo entre las partes contractuales. (Juan Guillermo Velásquez “De los procesos ejecutivos”).

Para el caso que nos ocupa, se observa que el documento aportado por la parte actora como base del recaudo ejecutivo, no satisface el requisito de exigibilidad, concretamente en lo referente a la fecha de vencimiento de la obligación, toda vez, que allí no se consignó ninguna fecha para su pago, puesto que se indica que se pagará dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de matrícula, pero no se establece la fecha de la matrícula, situación ésta que imposibilita determinar el momento en que la obligación contenida en el título está llamada a ser solucionada, es decir, no se pactó una fecha para la exigibilidad de la obligación.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Así las cosas, al encontrar que el documento presentado carece de los elementos establecidos en el artículo 422 del Estatuto Procesal, no es posible librar la orden de pago solicitada por la parte demandante, toda vez que se carece del título necesario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DENEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por la Sociedad Civil El Nuevo Colegio S.A. contra Juliana Mora Giraldo.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 01033 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A..
DEMANDADO	Elizabeth Castrillón Agudelo
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Bancolombia S.A.**, en contra **Elizabeth Castrillón Agudelo**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibídem*:

1. Allegará poder especial conferido que cumpla con lo preceptuado en el artículo 74 y s.s. del C.G. del P., o en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, para iniciar demanda ejecutiva singular en contra de Elizabeth Castrillón Agudelo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 01036 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	RCI Colombia S.A.
DEMANDADO	Andrés Felipe Rivera Ochoa
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1486

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la RCI Colombia S.A. en contra de **Andrés Felipe Rivera Ochoa**, por las siguientes sumas:

- \$7.670.642,00 como capital representado en el pagaré No. 1000070931, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **25 de noviembre de 2022**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CUARTO: RECONOCER personería a abogada **Carolina Abello Otálora**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y tarjeta profesional No. 129.978 del C. S. de la J., para que represente al endosatario en procuración en favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 01037 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Edificio Torre Cibeles P.H.
DEMANDADO	Banco Davivienda S.A.
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibídem*:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 84 del C G del P, allegará certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada como quiera que el certificado adjunto corresponde al certificado de matrícula mercantil de una de sus sucursales (Arkadia).
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 84 deberá indicar el domicilio de la demandada.
3. Deberá aclarar el factor de competencia territorial por el cual asigna la competencia en el municipio de Envigado, teniendo en cuenta que el lugar de ubicación del inmueble no corresponde a uno de los criterios establecidos en el artículo 28 del C Gd el P para tal efecto.

DECISIÓN



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 40 03 001 2012 01351 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Coopconfec
DEMANDADO	Olga Amparo Baena Ríos
DECISIÓN	Niega solicitud

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante mediante escrito que antecede por medio del cual solicita se oficie al Juzgado Primero Civil Municipal de Envigado en procura de disponer la conversión de los títulos allí consignados a favor de este proceso, encuentra el despacho que lo peticionado no es de recibo puesto que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto del 23 de junio de 2016, y en todo caso, en dicha providencia en ningún momento se ordenó la devolución de los títulos que se encontraran consignados a órdenes del proceso a favor de la parte demandada, pues por el contrario, las medidas cautelares fueron puestas a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado para el proceso que allí se adelanta contra la demandada bajo radicado 05266400300320140013700, en virtud del embargo de remanentes decretado.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000391381	8909048431	COOPANTEX COOPERATI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/07/2017	04/07/2019	\$ 189.000,00
413590000394161	8909048431	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIAL	PAGADO CON ABONO A CUENTA	22/08/2017	04/07/2019	\$ 378.000,00
413590000397421	8909048431	COOPERATIVA ESPECIAL	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/09/2017	04/07/2019	\$ 378.000,00
413590000400992	8909048431	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/10/2017	04/07/2019	\$ 378.000,00
413590000403753	8909048431	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/11/2017	04/07/2019	\$ 378.000,00
413590000407504	8909048431	COOPERATIVA ESPECIAL	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/12/2017	04/07/2019	\$ 374.307,00
413590000409629	8909048431	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIAL	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/01/2018	04/07/2019	\$ 374.307,00
413590000412204	8909048431	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIAL	PAGADO CON ABONO A CUENTA	19/02/2018	04/07/2019	\$ 378.000,00
413590000416169	8909048431	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIAL	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/03/2018	04/07/2019	\$ 372.871,00
413590000418005	8909048431	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIAL	PAGADO CON ABONO A CUENTA	18/04/2018	04/07/2019	\$ 372.871,10
413590000420863	8909048431	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZ	PAGADO CON ABONO A CUENTA	17/05/2018	04/07/2019	\$ 372.661,66
413590000423627	8909048431	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIAL	PAGADO CON ABONO A CUENTA	18/06/2018	04/07/2019	\$ 464.661,66
413590000636943	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 656.882,00
413590000636944	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 702.647,00
413590000636945	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 962.063,00
413590000636946	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 786.050,00
413590000636947	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 520.937,00
413590000636948	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 740.822,00
413590000636949	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 734.964,00
413590000636950	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 708.232,00

413590000636951	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 442.635,00
413590000636952	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 236.111,00
413590000636953	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 425.972,00
413590000636954	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 466.989,00
413590000636955	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 466.989,00
413590000636956	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 464.335,00
413590000636957	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 696.138,00
413590000636958	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 970.119,00
413590000636959	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 687.950,00
413590000636960	8909048431	COOPANTEX COOPANTEX	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 546.497,00
413590000636961	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 489.674,00
413590000636962	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 395.479,00
413590000636963	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 702.558,00
413590000636964	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 1.103.249,00
413590000636965	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 703.761,00
413590000636966	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 780.317,00
413590000636967	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 818.908,00
413590000636968	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 916.514,00
413590000636969	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 754.656,00
413590000636970	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 1.645.619,00
413590000636971	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 785.144,00
413590000636972	8909048431	COOPANTEX COOPANTEX	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 582.444,00
413590000636973	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 827.229,00
413590000636974	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 814.512,00
413590000636975	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 816.823,00
413590000636976	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 1.028.783,00
413590000636977	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 949.404,00
413590000636978	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 776.204,00
413590000636979	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 889.283,00
413590000636980	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 889.283,00

413590000636981	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 201.031,00
-----------------	------------	-------------	-------------------	------------	-----------	---------------

Total Valor	\$ 32.497.886,42
--------------------	------------------

JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Envigado,

Rdo.: 2017-00131

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	13-dic-22	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
21-feb-17	28-feb-17		1,5			0,00					0,00	0,00
21-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%	15.516.192,00	15.516.192,00	10	126.075,31			126.075,31	15.642.267,31
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		15.516.192,00	30	378.225,92			504.301,23	16.020.493,23
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		15.516.192,00	30	378.077,10			882.378,33	16.398.570,33
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		15.516.192,00	30	378.077,10			1.260.455,43	16.776.647,43
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		15.516.192,00	30	378.077,10			1.638.532,53	17.154.724,53
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		15.516.192,00	30	372.858,70	189.000,00		1.822.391,23	17.338.583,23
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		15.516.192,00	30	372.858,70	378.000,00		1.817.249,92	17.333.441,92
1-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	2,403%		15.516.192,00	30	372.858,70	378.000,00		1.812.108,62	17.328.300,62
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		15.516.192,00	30	360.407,72	378.000,00		1.794.516,34	17.310.708,34
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		15.516.192,00	30	357.542,33	378.000,00		1.774.058,67	17.290.250,67
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		15.516.192,00	30	354.671,24	374.307,00		1.754.422,91	17.270.614,91
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		15.516.192,00	30	353.460,65	374.307,00		1.733.576,56	17.249.768,56
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		15.516.192,00	30	358.296,93	378.000,00		1.713.873,49	17.230.065,49
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		15.516.192,00	30	353.309,25	372.871,00		1.694.311,75	17.210.503,75
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		15.516.192,00	30	350.278,00	372.871,00		1.671.718,75	17.187.910,75
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		15.516.192,00	30	349.670,99	372.661,00		1.648.728,73	17.164.920,73
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		15.516.192,00	30	347.240,37	464.661,00		1.531.308,10	17.047.500,10
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		15.516.192,00	30	343.434,30			1.874.742,40	17.390.934,40

1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	15.516.192,00	30	342.061,66		2.216.804,06	17.732.996,06
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	15.516.192,00	30	340.076,64		2.556.880,69	18.073.072,69
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	15.516.192,00	30	337.323,62		2.894.204,32	18.410.396,32
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	15.516.192,00	30	335.178,75		3.229.383,07	18.745.575,07
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	15.516.192,00	30	333.798,22		3.563.181,29	19.079.373,29
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	15.516.192,00	30	330.110,31		3.893.291,60	19.409.483,60
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	15.516.192,00	30	338.394,87		4.231.686,47	19.747.878,47
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	15.516.192,00	30	333.337,75	656.882,00	3.908.142,21	19.424.334,21
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	15.516.192,00	30	332.569,96		4.240.712,18	19.756.904,18
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	15.516.192,00	30	332.877,13		4.573.589,30	20.089.781,30
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	15.516.192,00	30	332.262,74		4.905.852,04	20.422.044,04
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	15.516.192,00	30	331.955,45		5.237.807,49	20.753.999,49
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	15.516.192,00	30	332.569,96		5.570.377,45	21.086.569,45
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	15.516.192,00	30	332.569,96		5.902.947,42	21.419.139,42
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	15.516.192,00	30	329.186,86		6.232.134,28	21.748.326,28
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	15.516.192,00	30	328.108,75	702.647,00	5.857.596,02	21.373.788,02
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	15.516.192,00	30	326.258,68	962.063,00	5.221.791,70	20.737.983,70
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	15.516.192,00	30	324.097,26	786.050,00	4.759.838,96	20.276.030,96
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	15.516.192,00	30	328.570,90	1.261.759,00	3.826.650,86	19.342.842,86
1-mar-20	31-mar-20	18,19%	2,03%	2,031%	15.516.192,00	30	315.108,07	734.964,00	3.406.794,92	18.922.986,92
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	15.516.192,00	30	322.860,70	708.232,00	3.021.423,62	18.537.615,62
1-may-20	31-may-20	18,95%	2,11%	2,107%	15.516.192,00	30	326.875,63	442.635,00	2.905.664,26	18.421.856,26
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	15.516.192,00	30	314.019,36	236.111,00	2.983.572,61	18.499.764,61
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	15.516.192,00	30	314.019,36	425.972,00	2.871.619,97	18.387.811,97
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	15.516.192,00	30	316.661,94	466.989,00	2.721.292,91	18.237.484,91
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	15.516.192,00	30	317.593,45	466.989,00	2.571.897,36	18.088.089,36
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	15.516.192,00	30	313.552,52	464.335,00	2.421.114,88	17.937.306,88
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	15.516.192,00	30	309.656,27	696.138,00	2.034.633,14	17.550.825,14
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	15.516.192,00	30	303.713,69	970.119,00	1.368.227,83	16.884.419,83
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	15.516.192,00	30	301.518,11	687.950,00	981.795,94	16.497.987,94
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	15.516.192,00	30	304.966,80	546.497,00	740.265,74	16.256.457,74
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	15.516.192,00	30	302.929,94	489.674,00	553.521,67	16.069.713,67
1-abr-21	30-abr-21	17,22%	1,93%	1,933%	15.516.192,00	30	299.947,79	395.479,00	457.990,46	15.974.182,46
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	15.516.192,00	30	299.947,79	702.558,00	55.380,25	15.571.572,25
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	15.516.192,00	30	299.790,66	1.103.249,00	(748.078,09)	14.768.113,91
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	14.768.113,91	30	284.888,18	703.761,00	(418.872,82)	14.349.241,09
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	14.349.241,09	30	277.679,71	780.317,00	(502.637,29)	13.846.603,79
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	13.846.603,79	30	267.251,81	818.908,00	(551.656,19)	13.294.947,61
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	13.294.947,61	30	255.122,10	916.514,00	(661.391,90)	12.633.555,70

1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	12.633.555,70	30	244.862,22	754.656,00	(509.793,78)	12.123.761,92	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	12.123.761,92	30	237.310,32		237.310,32	12.361.072,23	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	12.123.761,92	30	239.756,55	2.430.763,00	(1.953.696,13)	10.170.065,79	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	10.170.065,79	30	207.657,40	1.409.673,00	(1.202.015,60)	8.968.050,19	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	8.968.050,19	30	184.638,45	814.512,00	(629.873,55)	8.338.176,63	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	8.338.176,63	30	176.486,46		176.486,46	8.514.663,10	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	8.338.176,63	30	181.930,70	816.823,00	(458.405,84)	7.879.770,79	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	7.879.770,79	30	177.269,14	1.978.187,00	(1.800.917,86)	6.078.852,94	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	6.078.852,94	30	141.965,47		141.965,47	6.220.818,40	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	6.078.852,94	30	147.420,96	776.204,00	(486.817,57)	5.592.035,36	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	5.592.035,36	30	142.497,10	1.778.566,00	(1.636.068,90)	3.955.966,46	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	3.955.966,46	30	104.944,99	201.031,00	(96.086,01)	3.859.880,45	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	3.859.880,45	30	106.603,76		106.603,76	3.966.484,22	
1-dic-22	13-dic-22	25,78%	2,76%	2,762%	3.859.880,45	13	46.194,96		152.798,73	4.012.679,18	
							20.994.372,18	32.497.885,00		152.798,73	4.012.679,18

SALDO DE CAPITAL	3.859.880,45
INTERESES PLAZO	1.930.262,00
SALDO DE INTERESES	152.798,73
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	5.942.941,18



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2017-00131-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Coopantex Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito
DEMANDADO	Adriana María Piedrahita Marín Inyerman Duque Duque
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito. Niega terminación del proceso por falta de dinero.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su **modificación**, con el fin de incluir todos los abonos realizados hasta la fecha, **acorde con el reporte de títulos judiciales del proceso**.

La petición efectuada por la parte demandante, en virtud de la cual solicitó de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, está llamada a no prosperar. Para la elaboración de la liquidación del crédito se consultó el reporte de títulos del Banco Agrario, pertenecientes al presente proceso. Se pudo constatar que no es posible entregar los dineros que solicita el demandante y con los cuales se cubriría el valor de la obligación toda vez que este juzgado solo tiene a disposición la suma de \$28.087.207, consecuencia de la conversión de títulos ejecutada desde el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, el 26 de octubre de 2022. Es importante resaltar, que **NO TODOS** los dineros retenidos en aplicación de la medida cautelar de embargo están a disposición de este de juzgado, razón por la cual no es posible acoger lo solicitado en el sentido de terminar el proceso producto de los dineros consignados en el mismo.

En consecuencia, se procede a modificar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de \$ 5.942.941,18

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

JUCARR



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

2019-01079

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$1.591.262,97
TOTAL			\$1.591.262,97

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

YACB





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2019-01079-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera de Antioquia
DEMANDADO	William Ángel Betancur Álvarez y otra
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas y crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

YACB





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 01445
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00216-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Paula Andrea Restrepo Riaza Dany Franco Chavarría
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito, termina proceso por pago con dineros suficientes y ordena entrega de depósitos judiciales.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, en razón a que no se imputaron los abonos realizados hasta la fecha, acorde con el reporte de títulos judiciales correspondiente a este proceso.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto la obligación se encuentra cancelada y existe un saldo a favor del demandado por valor de \$970.199,69

Con fundamento en lo anterior, se ordenará la terminación del presente proceso, dado que existen dineros suficientes para el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en razón de lo cual se ordenará también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por Cooperativa Financiera John F. Kennedy, en contra de Paula Andrea Restrepo Riaza y Dany Franco Chavarría, dado que existen en depósitos judiciales dineros suficientes para el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada mediante providencia del 23 de marzo de 2021, sobre el salario y demás prestaciones sociales del demandado Dany Franco Chavarría. OFÍCIESE en tal sentido a la entidad pagadora correspondiente.

TERCERO: ORDENAR el pago a la parte demandante del valor total de **\$363.184,31** por lo cual se ordena la entrega a su favor del depósito judicial No. 413590000620768, que suman **\$304.202**.

CUARTO: ORDENAR la devolución al demandado Dany Franco Chavarría del valor total de **\$970.199,69**, por lo cual se ordena a su favor la entrega de los depósitos judiciales No. 413590000625430, 413590000630737, 413590000634168 y No. 413590000639094, que suman **\$706.832**.

QUINTO: FRACCIONAR el depósito judicial No. 413590000624735 de **\$322.350,00**, y de este entregar a la parte demandante la suma de **\$58.982,31** y a la parte demandada, a quien se le hizo la retención de ese dinero, la suma de **\$263.367,69**

SEXTO: ENTREGAR al demandado Dany Franco Chavarría los dineros que en adelante se sigan reteniendo con ocasión de la medida decretada, hasta que se perfeccione el levantamiento de la misma.

SÉPTIMO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte ejecutada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

OCTAVO: En firme esta decisión, PROCÉDASE al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

YACB

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Envigado, 14 de diciembre de 2022

Rdo.: 2021-00216

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	13-dic-22	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
2-mar-20	31-mar-20		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
2-mar-20	31-mar-20	18,19%	2,03%	2,031%	2.952.552,00	2.952.552,00	29	57.962,71			57.962,71	3.010.514,71
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		2.952.552,00	30	61.436,66			119.399,37	3.071.951,37
1-may-20	31-may-20	18,95%	2,11%	2,107%		2.952.552,00	30	62.200,65			181.600,02	3.134.152,02
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		2.952.552,00	30	59.754,25			241.354,28	3.193.906,28
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		2.952.552,00	30	59.754,25			301.108,53	3.253.660,53
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		2.952.552,00	30	60.257,11			361.365,64	3.313.917,64
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		2.952.552,00	30	60.434,36			421.800,00	3.374.352,00
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		2.952.552,00	30	59.665,42			481.465,42	3.434.017,42
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		2.952.552,00	30	58.924,01			540.389,43	3.492.941,43
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		2.952.552,00	30	57.793,20			598.182,63	3.550.734,63
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		2.952.552,00	30	57.375,41			655.558,05	3.608.110,05
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		2.952.552,00	30	58.031,66			713.589,70	3.666.141,70
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		2.952.552,00	30	57.644,07			771.233,77	3.723.785,77

1-abr-21	30-abr-21	17,22%	1,93%	1,933%	2.952.552,00	30	57.076,60		828.310,36	3.780.862,36
1-may-21	10-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	2.952.552,00	10	19.025,53		847.335,90	3.799.887,90
11-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	2.952.552,00	20	38.051,06	420.193,00	465.193,96	3.417.745,96
1-jun-21	29-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	2.952.552,00	29	55.145,14		520.339,10	3.472.891,10
30-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	2.952.552,00	1	1.901,56	272.558,00	249.682,66	3.202.234,66
1-jul-21	8-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	2.952.552,00	8	15.188,53		264.871,19	3.217.423,19
9-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	2.952.552,00	22	41.768,45	430.604,00	(123.964,36)	2.828.587,64
1-ago-21	12-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	2.828.587,64	12	21.894,99		21.894,99	2.850.482,63
13-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	2.828.587,64	18	32.842,49	272.558,00	(217.820,51)	2.610.767,13
1-sep-21	9-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	2.610.767,13	9	15.117,04		15.117,04	2.625.884,17
10-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	2.610.767,13	21	35.273,10	283.914,00	(233.523,86)	2.377.243,26
1-oct-21	7-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	2.377.243,26	7	10.644,17		10.644,17	2.387.887,43
8-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	2.377.243,26	23	34.973,71	272.558,00	(226.940,12)	2.150.303,14
1-nov-21	18-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	2.150.303,14	18	25.006,17		25.006,17	2.175.309,30
19-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	2.150.303,14	12	16.670,78	278.236,00	(236.559,06)	1.913.744,08
1-dic-21	23-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	1.913.744,08	23	28.719,02		28.719,02	1.942.463,10
24-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	1.913.744,08	7	8.740,57	316.564,00	(279.104,40)	1.634.639,68
1-ene-22	6-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	1.634.639,68	6	6.465,25		6.465,25	1.641.104,92
7-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	1.634.639,68	24	25.860,99	217.762,00	(185.435,77)	1.449.203,91
1-feb-22	17-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	1.449.203,91	17	16.767,98		16.767,98	1.465.971,89
18-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	1.449.203,91	13	12.822,57	356.250,00	(326.659,44)	1.122.544,47
1-mar-22	10-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	1.122.544,47	10	7.703,83		7.703,83	1.130.248,29
11-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	1.122.544,47	20	15.407,65	361.719,00	(338.607,52)	783.936,94
1-abr-22	17-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	783.936,94	17	9.402,62		9.402,62	793.339,57
18-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	783.936,94	13	7.190,24	315.625,00	(299.032,13)	484.904,81
1-may-22	12-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	484.904,81	12	4.232,06		4.232,06	489.136,87
13-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	484.904,81	18	6.348,08	357.813,00	(347.232,86)	137.671,95
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	137.671,95	30	3.097,17		3.097,17	140.769,12
1-jul-22	4-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	137.671,95	4	428,69		3.525,86	141.197,81
5-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	137.671,95	26	2.786,50	304.202,00	(297.889,64)	(160.217,69)
1-ago-22	4-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	D (160.217,69)	4	0	322.350,00	(322.350,00)	(482.567,69)
5-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	D (482.567,69)	26	0	238.541,00	(238.541,00)	(721.108,69)
1-sep-22	15-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	D (721.108,69)	15	0		0,00	(721.108,69)
16-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	D (721.108,69)	15	0	112.522,00	(112.522,00)	(833.630,69)

1-oct-22	12-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	D (833.630,69)	12	0	0,00	(833.630,69)	
13-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	D (833.630,69)	18	0	179.769,00	(179.769,00)	
1-nov-22	7-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	D (1.013.399,69)	7	0	0,00	(1.013.399,69)	
8-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	D (1.013.399,69)	23	0	176.000,00	(176.000,00)	
1-dic-22	13-dic-22	25,78%	2,76%	2,762%	D (1.189.399,69)	13	0	0,00	(1.189.399,69)	
							1.347.786,31	5.489.738,00	0,00	(1.189.399,69)

SALDO DE CAPITAL	(1.189.399,69)
COSTAS	219.200,00
SALDO DE INTERESES	0,00
SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO	(970.199,69)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 01103

Señores:

CAJERO PAGADOR
DISTRIBUIDORA PERSAL S.A.S.

ASUNTO: Levantamiento Embargo
RADICADO: 05266-41-89-001-2021-00216-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Cooperativa John F. Kennedy–NIT.890.907.489-0
DEMANDADOS: Dany Franco Chavarría–C.C.1.037.661.968

Me permito comunicarles que, por auto de la fecha, se declaró la terminación del proceso de la referencia, por lo que SE DISPUSO LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el treinta (30%) de lo que exceda el salario y las demás prestaciones sociales que el demandado **Dany Franco Chavarría** percibe a través de su empresa.

Dicha medida les fue comunicada mediante el oficio No. 0325 del 23 de marzo de 2021.

Sírvanse proceder de conformidad e informar al respecto a este Despacho.

Atentamente,

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

YACB

Nota: Sírvanse relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.

DATOS DEL
DEMANDADO

Tipo
Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número
Identificación

43983794

Nombre

LINA MARCELA CADAVID VASQUEZ

Número de
Títulos

9

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
413590000605341	9005602074	AMIGOS CIENTIFICOS S AMIGOS CIENTIFICOS S	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 1.098.907,00
413590000609142	9005602074	AMIGOS CIENTIFICOS S AMIGOS CIENTIFICOS S	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 142.500,00
413590000612621	900560207	AMIGOS CIENTIFICOS S AMIGOS CIENTIFICOS S	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2022	NO APLICA	\$ 570.001,00
413590000616272	900560207	AMIGOS CIENTIFICOS S AMIGOS CIENTIFICOS S	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2022	NO APLICA	\$ 285.000,00
413590000620498	9005602074	AMIGOS CIENTIFICOS S AMIGOS CIENTIFICOS S	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2022	NO APLICA	\$ 285.000,00
413590000624425	9005602074	AMIGOS CIENTIFICOS S AMIGOS CIENTIFICOS S	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 285.000,00
413590000628091	9005602074	AMIGOS CIENTIFICOS S AMIGOS CIENTIFICOS S	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 285.000,00
413590000632520	9005602074	AMIGOS CIENTIFICOS S AMIGOS CIENTIFICOS S	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2022	NO APLICA	\$ 285.000,00
413590000637468	9005602074	AMIGOS CIENTIFICOS S AMIGOS CIENTIFICOS S	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 285.000,00

Total Valor \$ 3.521.408,00

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Envigado, 14 de diciembre de 2022

Rdo.: 2021-00475

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	13-dic-22	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
23-jul-20	31-jul-20		1,5			0,00					0,00	0,00
23-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	3.135.000,00	3.135.000,00	8	16.919,11			16.919,11	3.151.919,11
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		3.135.000,00	30	63.980,59			80.899,70	3.215.899,70
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		3.135.000,00	30	64.168,80			145.068,51	3.280.068,51
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		3.135.000,00	30	63.352,34			208.420,85	3.343.420,85
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		3.135.000,00	30	62.565,12			270.985,97	3.405.985,97
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		3.135.000,00	30	61.364,44			332.350,41	3.467.350,41
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		3.135.000,00	30	60.920,83			393.271,24	3.528.271,24
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		3.135.000,00	30	61.617,63			454.888,86	3.589.888,86
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		3.135.000,00	30	61.206,08			516.094,95	3.651.094,95
1-abr-21	30-abr-21	17,22%	1,93%	1,933%		3.135.000,00	30	60.603,55			576.698,50	3.711.698,50
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		3.135.000,00	30	60.603,55			637.302,05	3.772.302,05
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		3.135.000,00	30	60.571,80			697.873,85	3.832.873,85
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		3.135.000,00	30	60.476,54			758.350,39	3.893.350,39
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		3.135.000,00	30	60.667,03			819.017,42	3.954.017,42
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		3.135.000,00	30	60.508,30			879.525,72	4.014.525,72
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		3.135.000,00	30	60.158,78			939.684,50	4.074.684,50
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		3.135.000,00	30	60.762,23			1.000.446,73	4.135.446,73
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		3.135.000,00	30	61.364,44			1.061.811,17	4.196.811,17
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		3.135.000,00	30	61.996,99			1.123.808,16	4.258.808,16
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		3.135.000,00	30	64.011,97			1.187.820,13	4.322.820,13

1-mar-22	2-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	3.135.000,00	2	4.302,99		1.192.123,12	4.327.123,12
3-mar-22	30-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	3.135.000,00	28	60.241,87	1.098.907,00	153.457,99	3.288.457,99
31-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	3.135.000,00	1	2.151,50	142.500,00	13.109,49	3.148.109,49
1-abr-22	27-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	3.135.000,00	27	59.720,08		72.829,56	3.207.829,56
28-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	3.135.000,00	3	6.635,56	570.001,00	(490.535,87)	2.644.464,13
1-may-22	26-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	2.644.464,13	26	50.006,29		50.006,29	2.694.470,42
27-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	2.644.464,13	4	7.693,28	285.000,00	(227.300,43)	2.417.163,70
1-jun-22	29-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	2.417.163,70	29	52.565,69		52.565,69	2.469.729,39
30-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	2.417.163,70	1	1.812,61	285.000,00	(230.621,70)	2.186.542,00
1-jul-22	27-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	2.186.542,00	27	45.958,03		45.958,03	2.232.500,03
28-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	2.186.542,00	3	5.106,45	285.000,00	(233.935,52)	1.952.606,48
1-ago-22	29-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	1.952.606,48	29	45.775,08		45.775,08	1.998.381,55
30-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	1.952.606,48	1	1.578,45	285.000,00	(237.646,47)	1.714.960,00
1-sep-22	29-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	1.714.960,00	29	42.244,18		42.244,18	1.757.204,18
30-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	1.714.960,00	1	1.456,70	285.000,00	(241.299,13)	1.473.660,87
1-oct-22	27-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	1.473.660,87	27	35.184,32		35.184,32	1.508.845,20
28-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	1.473.660,87	3	3.909,37	285.000,00	(245.906,31)	1.227.754,57
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	1.227.754,57	30	33.908,63		33.908,63	1.261.663,19
1-dic-22	13-dic-22	25,78%	2,76%	2,762%	1.227.754,57	13	14.693,74		48.602,37	1.276.356,93
							1.662.764,93	3.521.408,00	48.602,37	1.276.356,93

SALDO DE CAPITAL	1.227.754,57
COSTAS	195.000,00
SALDO DE INTERESES	48.602,37
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	1.471.356,93

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO



RADICADO	05266-41-89-001-2021-00475-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Amigos Científicos S.A.S.
DEMANDADO	Lina Marcela Cadavid
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, con el fin de incluir todos los abonos realizados hasta la fecha, acorde con el reporte de títulos judiciales del proceso.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$1.471.356,93**.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez